

SECRETARIA: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra en el momento procesal para que se nombre CURADOR AD – LITEM a los demandados Alvaro Salgado y Magaly Carolina Salgado,. Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de julio del 2023

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00260-00

Demandante: AMIRA ISABEL LÓPEZ RIVERA

Demandados: ALVARO RAFAEL SALGADO ZABALA & MAGALY CAROLINA SALGADO ALVAREZ

Asuntos a Resolver

1. *Designación curador Ad-litem*
2. *Sustitución de poder*
3. *Autorización Dependiente Judicial*
4. *Solicitud oficiar entidad.*

1. *Designación Curador Ad-Litem*

De conformidad al anterior informe secretarial y comoquiera que los demandados ALVARO RAFAEL SALGADO ZABALA Y MAGALY CAROLINA SALGADO ALVAREZ, fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que concurrieran al proceso, es necesario designarles curador Ad-Litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará al doctor STEVEN REYES PEREZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

2. *Sustitución de Poder*

Así mismo, en memorial que antecede, observa este despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JADER VERGARA LÓPEZ, presentó memorial mediante el cual sustituye poder para actuar al Dr. JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.766.833 y T.P 320.708 expedida por el C. S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., accederá a lo solicitado.

3. *Autorización Dependiente Judicial*

En relación a la solicitud de autorización de dependiente judicial por parte del Doctor JADER VERGARA LOPEZ a favor del señor JOSÉ SEBASTIAN INFANZON OCHOA, se procederá a aceptar dicha solicitud.

4. *Solicitud oficiar entidad.*

Igualmente tenemos que el apoderado sustituto de la parte demandante solicita se oficie a SALUD TOTAL S.A. para que informe al despacho cual es la empresa que está realizando la cotización al

sistema de seguridad social de la señora MAGALY CAROLINA SALGADO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 64 697 121.

En punto a este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 78, numeral 10 dispone acerca de los deberes de las partes y sus apoderados, indicando como uno de ellos: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

En el caso de marras, la parte ejecutante no menciona ni aporta documento alguno que sugiera que antes de solicitarlo al Juzgado realizó la petición directamente a la entidad o que aquella guardó silencio o se negó a dar una respuesta de fondo.

De acuerdo a lo antes expuesto, las partes o sus apoderados deben cumplir primero con la carga mínima de hacer la solicitud a la entidad mediante el uso de su derecho fundamental de petición y no trasladar la carga al juzgado de lo que hubiera podido conseguir directamente. Así las cosas, al no observarse documento o manifestación alguna que demuestre que el accionante haya realizado la solicitud en primer lugar ante la entidad SALUD TOTAL EPS y su renuencia sea la razón por la cual necesita la intervención del juez, este despacho no accederá al petitum de la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al Dr. **STEVEN REYES PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.102.843.618 y T.P. No. 280.801 expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem de los demandados ALVARO RAFAEL SALGADO ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.409, y MAGALY CAROLINA SALGADO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 64.697.121., dentro del proceso de la referencia; a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: abogadoreyes91@gmail.com, para que asuma la defensa de la parte demandada en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.766.833 y T.P 320.708 expedida por el C. S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. JADER VERGARA LÓPEZ, apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida.

TERCERO: TÉNGASE al señor JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA identificado con la C.C. No. 1.000.396.092, actuando en calidad de dependiente judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades anotadas en la solicitud presentada.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS, para obtener la información que no ha sido solicitada directamente por la parte demandante, de acuerdo a las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA